

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6516

Panamá, República de Panamá, Martes 21 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Alegato del Agente de los Estados Unidos en la reclamación de Agnes Ewing Brown.—Contestación del alegato por el Agente de la República de Panamá.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Decreto 30, 31 y 32 de 18 de Febrero.—Resoluciones 46 y 47 de 18 de Febrero.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Decreto 7 de 17 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resoluciones 1, 2, 3, 4 y 5 de 16 de Febrero.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Solicitudes de Marcas de Fábrica.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en las Notarías.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Movimiento en el mes de Enero.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

En su alegato, el Agente de E. U. rebaja la suma que reclama de Panamá la Srta. Agnes E. Brown

A \$ 7.056.00 reduce el reclamo que originariamente fue presentado a la Comisión General de Reclamaciones por la suma de \$ 15 862.00

Los Estados Unidos de América, a nombre de Agnes Ewing Brown vs. la República de Panamá.

ALEGATO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Como resultado de las demandas y evidencias que han sido presentadas por los Estados Unidos y Panamá en este caso, los hechos y conclusiones lógicas que deben deducirse de aquellos son sustancialmente como sigue:

Carácter de la reclamante.—Agnes Ewing Brown, en nombre de quien este reclamo se ha presentado, es una ciudadana de Estados Unidos. (Demanda. Anexos 1, 2 y 3). Ella estaba debidamente calificada, tanto por la educación liberal que había recibido como por su larga experiencia, y capacidad para el desempeño de las funciones asignadas al puesto de Directora de la Escuela Normal de Señoritas de la ciudad de Panamá. (Demanda. Anexos 3, 11, 12, 13, 14 y 15). Todos estos hechos han sido admitidos por el gobierno de Panamá. (Contestación de la demanda de Panamá, págs. 2).

Sus relaciones con el Gobierno de Panamá.—El Gobierno de la República de Panamá, por iniciativa del ex-presidente de la República, señor doctor don Ramón M. Valdés, indujo a la señorita Brown a que se trasladara a Panamá a fin de que aceptara el puesto ya mencionado de Directora de la Escuela Normal de Señoritas, y le pagó su transporte desde la ciudad de Nueva York a la de Panamá, en la creencia de que, inmediatamente que ella investigara las condiciones de habitabilidad en Panamá y otras circunstancias, después de su llegada al Istmo, ella estaría dispuesta a aceptar el cargo que el gobierno de Panamá le había ofrecido. (Demanda. Anexos 3, 10). Después de su llegada a Panamá y realizada la investigación en referencia, el Presidente por medio del decreto número 60 de 13 de Mayo de 1918, la designó oficialmente para el desempeño del puesto de Directora del citado plantel, y ella, también oficialmente, aceptó tal designación y suscribió una toma oficial de posesión donde ella prometió "cumplir fielmente las obligaciones de su cargo". Estos hechos no han sido rebatidos por el Gobierno de Panamá. (Demanda. Anexos 3 y 5). Este nombramiento y su aceptación, desde luego, contemplaba la prestación de servicios, por lo menos, por un año lectivo completo, sujeto solamente según las atribuciones presidenciales consignadas en el párrafo 18 del artículo 62º del Código Administrativo, a una remoción siempre que ella no se ajustara a las previsiones de esa misma ex-carta. La alegación del agente de Panamá de que no existían relaciones contractuales entre la señorita Brown y el gobierno de la República de Panamá, es más bien de carácter técnico que estrictamente sustancial, desde luego que un contrato tal indudablemente no habría limitado los poderes que tenía el Presidente, ni tampoco habría agregado más derechos a la señorita Brown. Lo menos que podría decirse al respecto es que existía una obligación moral de parte y parte de continuar las relaciones oficiales, hasta fin del año escolar.

Terminación de estas relaciones y los resultados de esta terminación.

El asunto que ahora surge es como la terminación abrupta de tales relaciones por parte del gobierno de Panamá, sin aviso previo y causándole indudablemente serio daño a la reclamante, constituyó una injusticia de tal naturaleza que pueda propiamente ser tomada en consideración por la Comisión General de Reclamaciones y esta puede rectificar debidamente el agravio inferido a la misma.

Los Estados Unidos, desde luego, no trata de amenguar o condonar la conducta de la reclamante cuando ésta escribió al secretario de Instrucción Pública la comunicación que este último tomó como fundamento de su perentoria destitución. La conducta de la señorita Brown indudablemente merecía una reprobación. Es de creerse, sin embargo, que la conducta de las autoridades del gobierno de Panamá, al destituir perentoriamente a la señorita Brown en un territorio extraño, sin perspectivas de un nuevo empleo por lo menos en el resto del año, fue injustamente precipitada y severa y mucho más irracional que la carta mencionada de la señorita Brown. Cuando la señorita Brown fue empujada sabiendo las autoridades de la República de Panamá que su salud estaba bastante quebrantada, pero, ello no obstante, se le urgió a que aceptara el puesto que se le ofreció. (Respuesta a la demanda, página 3). A las autoridades de Panamá se les había notificado, y esto se les hizo saber justamente en el tiempo en que la carta objetable de la señorita Brown fue recibida, que ésta sufría de una "neuralgia nerviosa". (Respuesta a la demanda. Anexos 9 y 10). La redacción de aquella carta, por sí misma, debió ser aceptada por tales autoridades como una prueba convincente de la existencia de las desfavorables condiciones de salud de la señorita Brown, en vez de ser tomadas como muestra de ineptitud y descalificación para el cargo que se le había conferido y es de creerse que si algún tiempo se le hubiera dado a la reflexión, esa habría sido la conclusión de las autoridades de Panamá. Sin embargo, fue todo lo contrario: su muy razonable petición de que le dieran dos semanas de vacaciones, dentro de las cuales ella esperaba recuperar la salud perdida, fue recibida con una destitución inmediata, arbitraria y francamente apasiona-

da. Este incidente aparece, desde luego, uno de esos en que aquellos que se encuentran en el poder, de modo precipitado y sin meditarlo bien, según se presume, le infieren daño gratuito a los desamparados. Es discutible si estaba dentro de las facultades del Poder Ejecutivo destituir a la reclamante sin ser oída y sin causa justificada, y si esa destitución no era, por consiguiente, una violación de los derechos de la misma de acuerdo con las leyes de Panamá.

El Código Administrativo de Panamá, edición oficial de 1917, dispone lo siguiente:

"Artículo 414. Los Maestros y Directores de Escuelas de que habla el artículo anterior serán removidos de sus empleos cuando por ineptitud, por enfermedades crónicas contagiosas o que incapaciten para el servicio, por haberse entregado a algún vicio o por haberse abandonado en el cumplimiento de sus deberes, no deban continuar desempeñando el empleo. En caso de faltas graves y notorias, podrán ser suspendidos temporalmente por el respectivo Inspector de Instrucción Pública, quien dará aviso de lo sucedido a la Secretaría, para que ésta resuelva en definitiva. Ningún empleado del Ramo de Instrucción Pública será destituido de su puesto por causa de sus ideas políticas y están eximidos de la obligación de servir destinos o cargos onerosos y de toda contribución personal.

Artículo 423. Es prohibido en absoluto al Auxiliar Técnico, a los Inspectores de Instrucción Pública, y a los Directores, Subdirectores, Profesores y Maestros de escuelas y colegios, así como al personal administrativo de unos y otros, tomar parte en las contiendas políticas y en las luchas electorales, no estando obligados o desempeñar cargos públicos electorales.

Esto no impide que ellos puedan abrigar las ideas políticas que tengan por convenientes, ni que hagan uso de sus derechos electorales en el momento preciso.

Artículo 629. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa:

18. Remover los empleados de su elección, salvo cuando la Constitución o las Leyes dispongan que no son de libre remoción."

Las disposiciones del Código subrayadas arriba, según entendemos, tienen suficiente peso para justificar la esperanza de que la reclamante esta oída, antes de ser destituida, y es de creerse que de haber tenido lugar las autoridades de Panamá, la carta que condujo a la destitución sumaria de la señorita Brown fue, a lo sumo, irrespetuosa. (Contestación de la demanda. Anexo 3). Ella se quejaba en esa carta de la naturaleza "anti-pedagógica" de la proclama de "duelo", suscrita por el señor Andreve, por causa de la supervigilancia de parte de Estados Unidos de las elecciones de la República de Panamá. Ella ha indicado, sin embargo, que no conocía nada de ese deseo de conocerlas. Ella defendió la supervigilancia, pero escamotea, puede considerarse esto como participación en una "disputa política" o en una "pugna electoral", dentro de los términos del Código Administrativo. Una lectura imparcial de la carta en cuestión indica claramente que ésta procedía de una mente muy excitada por causas físicas bien conocidas de las autoridades de Panamá. Hasta donde se sabe, la señorita Brown nunca fue acusada de provocar dificultades en el colegio que regentaba, el cual, indudablemente ella consideraba como "un pequeño mundo extraño a estas agitaciones". (Contestación de Panamá. Anexo 8). En su efecto que el señor Andreve quería evitar, la proclama de "duelo" tuvo presando que sabía, sin embargo, que el "duelo" escolar estaba en efecto y agregó al final que "esa orden sería fielmente respetada" por ella.

Estas breves referencias al contenido de la carta en cuestión se incluyen aquí con el propósito de demostrar que una desapasionada consideración a la luz de los certificados médicos que estaban en poder de las autoridades de Panamá, habrían revelado, aun por encima de las especulaciones sobre puntos de vista personales, la promesa de observar fielmente las disposiciones de orden administrativo y un cordial interés en beneficiar a la escuela de que era directora la reclamante. La naturaleza arbitraria de estos hechos, es ahora más visible y es de creerse que se concederá por necesaria e inexcusable injusticia que el Gobierno de Panamá deseara ahora rectificar. Es de esperarse, en consecuencia, que el Agente del Gobierno de Panamá determine la suma que el Gobierno de Panamá debe, en justicia, pagar a la señorita Brown, a fin de compensarla, por lo menos en parte, de los daños por ella sufridos. De no ser así, es uno de esos "reclamos por pérdidas o daños originados de actos de funcionarios o representantes de gobiernos, considerados como injustos", lo cual, de acuerdo con los términos del artículo primero de la Convención de 28 de Julio de 1926, está confiado a su determinación.

Daños.—Las pérdidas razonables y daños que ha sufrido la señorita Brown por su perentoria e injusta destitución por las autoridades del Gobierno en \$7.056.

Al estimar el monto de tan justa indemnización es de creerse que dos factores serán tomados en consideración, a saber:

1. Los gastos en que incurrió la reclamante por causa de su destitución.

2° La reducción de su poder adquisitivo emanada de la interrupción de su carrera y el borron sufrido en su anterior hoja de servicios.

1° La reclamante se vió obligada a pagar su propio pasaje de Panamá a Nueva York, el cual montó a la suma de \$106.00. (Demanda de Estados Unidos. Anexo 18).

2° Fue imposible para la reclamante conseguir empleo hasta el comienzo del año escolar de 1919, esto es, durante un periodo de 13 meses, durante los cuales sus servicios le hubieran podido reportar por lo menos \$150.00 al mes, o sea un total de \$1950.00.

El daño sufrido por su reputación puede mejor valorarse con referencia a su anterior hoja de servicios. Desde 1898, cuando ella tenía 21 años de edad, hasta 1918—un lapso de veinte años—, ella estuvo continuamente empleada, ya enseñando, ya estudiando Pedagogía avanzada. Desde 1906 hasta 1911 ella sirvió como Directora de la Escuela Normal de Niñas en Concepción, y en Santiago de Chile, logrando una alta reputación, como puede comprobarse con los certificados que le expidieron los educadores más destacados de Chile. (Demanda de Estados Unidos. Anexo 11, 13, 14, 15).

Al retornar a Estados Unidos, encontró que sus usuales medio de conseguir empleo estaban cerrados para ella, más que todo, por haber tenido que aceptar una destitución perentoria del puesto que ocupaba en Panamá. Después de una demora de trece meses, logró obtener una posición pero ello por medio de las vías excepcionales de la influencia, sufriendo luego la pena de ser suspendida por haber tenido que reducir sus gastos la facultad donde prestaba sus servicios. (Demanda de Estados Unidos. Anexo 4).

Estados Unidos estima que \$5,000 es una suma equitativa como compensación por el daño sustancial que la reclamante sufrió en su carrera y en su reputación.

En consecuencia, el Gobierno de Estados Unidos, a nombre de Agnes Ewing Brown, somete el presente reclamo a la Comisión con la petición de que dicte un fallo contra el Gobierno de Panamá por la suma de \$7,056.00 junto con los intereses que se estimen adecuados.

BERT L. HUNT.

Agente del Gobierno de los Estados Unidos.

El Agente de Panamá al contestar el alegato en el caso de la Brown niega todo derecho a reclamo

"La destitución de la señorita Brown del cargo de Directora de la Escuela Normal de Institutoras fue no solo necesaria, dice el Agente de Panamá, sino indispensable para el decoro Nacional"

*Estados Unidos de América en nombre de Agnes Ewing Brown,
vs. República de Panamá.*

Registro N° 2.

Alegato del Agente de Panamá.

Seré muy conciso al contestar el alegato presentado por el Agente de los Estados Unidos de América, en representación de su Gobierno, para obtener que a la señorita Agnes Ewing Brown se le otorgue una indemnización por el perjuicio que ha sufrido en su reputación y en su carrera profesional con motivo de un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de Panamá en que se declaró insubsistente el nombramiento hecho en ella como Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

Admito la idoneidad de la señorita Brown, pero niego de manera enfática las causas que originan el reclamo.

Se fundó en que la señorita Brown ejercía el cargo mediante contrato. Sostuve que no existía contrato sino que ejercía un empleo público de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El Agente de los Estados Unidos de América acepta que al dirigirse la señorita Brown por escrito al Secretario de Instrucción Pública, usó términos irrespetuosos "haciéndose vocero de una protesta"; pero atenua esa actitud alegando el estado nervioso en que ella se encontraba a causa de enfermedad.

La destitución de la señorita Brown del cargo de Directora de la Escuela Normal de Institutoras fue no sólo necesaria sino indispensable para el decoro nacional.

La reclamación se fundó en que había mediado contrato entre las partes; pero se ha demostrado que no lo hubo. La señorita Brown gozaba de libertad para dejar su empleo en el momento en que ella lo estimara conveniente. Por su parte, el Gobierno panameño podía destituirlo cuando lo tuviera a bien sin necesidad de otorgar explicaciones. (Art. 629, ordinal 15, del Código Administrativo).

Se alega que cuando la señorita Brown dirigió la nota irrespetuosa al Jefe del Ramo, padecía de enfermedad nerviosa que le incapacitaba para prestar eficientemente sus servicios. Esto constituía un motivo más para justificar la actitud del Gobierno.

La enfermedad nerviosa que padecía la señorita Brown no la contrajo en las funciones de su empleo, que ejerció solamente durante dos meses, instalada en un establecimiento que según su expresión, "halló ser en todo sentido sanitario y deseable". El Gobierno de Panamá, llamado a velar por el buen funcionamiento del mejor plantel de enseñanza de mujeres, no podía tampoco mantener al frente de él a una persona cuyo estado nervioso le restaba eficiencia para la enseñanza.

Si el mensaje dirigido por la señorita Brown al Jefe del Ramo lo hubiera dirigido un extranjero, empleado del Gobierno americano a cualquier funcionario, posiblemente a más de la destitución se le habría impuesto una pena corporal o pecuniaria por el irrespeto.

El Agente de la República de Panamá solicita a la Comisión General de Reclamaciones, muy respetuosamente, que declare improcedente la solicitud que formula el Gobierno de los Estados Unidos de América en nombre de la señorita Agnes Ewing Brown.

Panamá, Octubre 15 de 1932.

GREGORIO MIRO.

Agente del Gobierno de Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Viato, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese un nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 30 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Angel Vicensini, Ayudante de 2ª categoría de la Agencia Pos-

tal de Panamá, en reemplazo de la señora Gilda de la Torre, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Adóptanse medidas relativas a los billetes falsos

DECRETO NUMERO 31 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se adoptan medidas relacionadas con la circulación de billetes y monedas falsos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente circulan billetes

de banco y monedas de plata falsificados;

Que es deber de toda persona, conforme al artículo 2093 del Código Judicial, denunciar a la autoridad competente los delitos que se han perpetrado cuyo procedimiento es de oficio,

DECRETA:

Artículo único. La persona que reciba billetes o monedas falsificados

está en la obligación de retenerlos y entregarlos, inmediatamente después, a un Juez de Circuito que conozca de asuntos criminales, indicando el nombre de la persona de quien los recibió, si le fuere conocida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho

días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Es designado el Personero Municipal de Bugaba

DECRETO NUMERO 32 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Alejandro Morales, Personero Mu-

nicipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Gilberto Pino R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No avocará el Ejecutivo el conocimiento de un caso de lesiones

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 18 de Febrero de 1933.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, inició las presentes diligencias tendientes a establecer la responsabilidad que pudiera haber a varios vecinos del Regimiento de "Las Palmitas" jurisdicción del Distrito de Las Tablas, por el delito de lesiones personales.

Terminada la investigación correspondiente, el Juez de la causa, por medio de auto de fecha 20 de agosto de 1932 y confirmado por la Corte Suprema de Justicia, llamó a juicio a Segundo García como responsable de las lesiones que sufrió Fidel Barria y como los demás contendores se causaron mutuamente lesiones que no excedieron de cuatro días de incapacidad, ordenó sacar copia de lo conducente y pasarla al Alcalde del Distrito para su conocimiento y resolución.

El Alcalde Municipal de Las Tablas de conformidad con lo actuado, le impuso a Narciso y Manuel Castillo, y Fermín Bravo, la pena de treinta días de arresto y a Agustín, Alejandro y Diego García, Nicome-

des Reyes y Félix Batista veinte días a cada uno.

Una de las partes, o sea Fermín Bravo, agresor del Regidor de "Las Palmitas" interpuso ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos el recurso de apelación, y como este funcionario confirmó lo resuelto por el inferior, solicita ahora que el Poder Ejecutivo le conceda recurso de amparo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo.

Este Despacho considera inconveniente e inoportuno avocar el conocimiento de este asunto, porque el examen que ha hecho de las pruebas que obran en las diligencias informativas, observa que éstas han sido bien apreciadas y el derecho justamente aplicado.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se disponga, sin más trámite, devolver la actuación al lugar de origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Carmen H. Remón disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 18 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo concédese un mes de licencia con derecho a sueldo, a la señorita

Carmen H. Remón para separarse del cargo de Taquígrafa de la Presidencia de la República, a partir del 1° de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Ernesto Jiménez nombrado Cónsul en el Havre

DECRETO NUMERO 7 DE 1933.
(DE 17 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Jiménez, Cónsul de Panamá en El Havre, Francia, con e-

fecto desde el 1° de Marzo próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se conceden cinco permisos para construir

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

El señor Víctor Morhoin se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la señor Víctor Morhoin el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 10 metros de frente por 25 de fondo, alindado así: Norte, solar y casa de Miguel A. Aparicio; Sur, solar y casa de Abelardo Carrera; Este, calle; y Oeste, carretera municipal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

Los señores Federico Jaén y Demetrio Cedeño se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pórrí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Federico Jaén y Demetrio Cedeño el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pórrí, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 12 de fondo, alindado así: Norte, predio de Saturnino Vergara; Sur, la plaza central; Este, cerca de Benito Ríos; y Oeste, casa de Saturnino Vergara.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

La señora Juana Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932, y el informe favorable rendido por el Corregidor de Policía del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 7 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, sitio de la peticionaria; Sur, camino real y sabanas libres; Este, sitio de la señora Nicolasa Pitty; y Oeste, camino real y sabanas libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

El señor Bartolomé Peña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Bartolomé Peña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alindado así: Norte, Puerto bajo; Sur, casa de Pablo Murillo; Este, camino que conduce al caserío del bajo y Oeste, la playa de la margen izquierda del río Tuira.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Sigunda.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

El señor Rito Salgado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 29 de 1932 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rito Salgado el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento.

miento de Pinogana, Dto. de Pinogana, Provincia del Darién, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alindado así: Norte, solar desocupado y casa de Crispín Alvarado; Sur, casa de Eulalio Gómez y calle de por medio; Este, casa de Pedro Arrieta y Oeste, casa de Candelaria F. vda. de Naranjo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Darién, para garantizar a éste los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de secuestro.

As. 522. Escritura número 117 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Hurtado de Descordes traspasa a Mariano Sosa Calviño un globo de terreno de su finca El Cangrejo, ubicada en esta ciudad.

As. 523. Escritura número 123 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño adiciona la escritura anterior y a la vez Domingo Jiménez Arias confiere poder especial al expresado Mariano Sosa Calviño.

As. 524. Escritura número 137 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Gregoria Herrera viuda de Montoya y Juana Montoya Herrera, constituyen hipoteca a favor de

Louis Martinz, sobre una finca en esta ciudad.

As. 525. Oficio número 69 de 14 de los corrientes, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Eduardo Antonio Pedreschi Gómez, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa población, perteneciente a Samuel Marchero.

As. 526. Oficio número 48 de 16 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Julio J. Fábrega y Harmodio Arias, ha decretado embargo sobre la mitad de dos fincas ubicadas en Colón, pertenecientes a Emily Simkins Girardeau.

J. D. GUARDIA.

Registrador General.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Wildroot Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299,653 para amparar y distinguir en el comercio: tónicos para el cabello, preparaciones para fijar ondas (es decir polvos o líquidos que se usa para fijar ondas en el cabello), champúes, cremas para la cara y para el cutis, lociones para el cutis y preparaciones para hacer ondas en el cabello y para limpiar o hermoear el mismo.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Wildroot". Se reserva

WILDROOT

va el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 7 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Electric Storage Battery Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Calle 19 y Avenida Allgheny, ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299,674 para amparar y distinguir: baterías acumuladoras, sus partes y accesorios, refiriéndose así a las placas o electrodos, las cajas o receptáculos, los separadores o espacios y conectores.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "IDEX". Se reserva

IDEX

el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 6 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

De los documentos presentados al Registro Público el día 18 de febrero de 1933.

As. 519. Escritura número 7 de 23 de enero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Domingo Vélez vende a Celia Sanclemente de Blanco una finca urbana ubicada en Antón.

As. 520. Escritura número 342 de 9 de mayo de 1929, de la Notaría Primera, por la cual Celio Ureña vende unos bienes ubicados en Guararé a Eligia Gutiérrez de Yeaza.

As. 521. Diligencia de fianza extendida el 18 de los corrientes ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Alfredo Arosemena Sáenz, sobre una finca en El

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 20.

Nº 143. La señora María Luisa Lee se constituye fiadora de la sociedad anónima "Day & Night Garage Corporation" para responder de una cuenta de crédito que le ha sido abierta por la "Willy Export Corporation".

Nº 144. González y Compañía Limitada vende una finca situada en esta ciudad a la señora Josefa Ventura Caballero de Herrera, y ésta asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor del señor Jesús Gargallo Centol.

Nº 145. Protocolización del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, con fecha 20 de Febrero del corriente año.

Nº 146. La Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios vende

al señor Juan Manuel Berrocal, la finca número 2041 de la Sección de Veraguas, por la suma de B. 10,000.00.

Nº 147. El señor Juan Manuel Berrocal da en arrendamiento a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios una finca situada en Santiago de Veraguas, y le concede una opción para comprarla dentro del término del arrendamiento.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20.

Nº 135. Por la cual el señor Max Herari confiere poder general a los señores Edward Ramón Herari y Nessim Bassan.

Nº 136. Por la cual Gerardo García, vende a José Padrós, el establecimiento comercial "Gran Hotel Imperial" y le traspasa contrato de arrendamiento sobre el edificio donde funciona.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte conoció de 348 negocios en el mes de Enero

ACTA

En Panamá siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema de Justicia los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 260 del Código Judicial, se deja constancia del movimiento habido, durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles 131

Criminales 99

Repartidos en el mes:

Civiles 46

Criminales 72

Total 348

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 46

Criminales 65

Quedan en curso para el mes de Febrero:

Civiles 131

Criminales 106

Total 348

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Grimaldo B. 36 39 75

" Herrera L. 34 38 72

" Méndez 37 31 68

" Vallarino 24 29 53

" Reyes T. 46 34 80

Totales: 177 171 348

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 4

Al Despacho para fallar 8

Con proyecto de resolución 2

Para decidir reconsideración 1

Para ejecutoriarse el fallo proferido 4

Despachados 4

Sentencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 3

Con proyecto de resolución 2

Para ejecutoriarse el fallo proferido 2

Despachados 5

De conocimiento en única instancia

Con proyecto de resolución 1

Sala de Acuerdo

Despachados 1 36

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 7

Al Despacho para fallar 7

Con proyecto de resolución 2

Despachados 6

Sentencias

Sustanciándose 8

Al Despacho para fallar 2

Con proyecto de resolución 1

Despachados 4

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Para fallar 1 39

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 1

Al Despacho para fallar 7

Con proyecto de resolución 2

Despachados 9

Sentencias

Sustanciándose 5

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampará al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

Para ejecutoriarse el fallo proferido	1	Despachados	2
Suspendidos	1	<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados	2	Despachados	2 24
<i>Sala de Acuerdo</i>		<i>Negocios Criminales</i>	
Sustanciándose	1	<i>Autos y providencias</i>	
Despachados	1 34	Sustanciándose	5
<i>Negocios Criminales</i>		Al Despacho para fallar	1
<i>Autos y providencias</i>		Con proyecto de resolución	3
Sustanciándose	6	Despachados	6
Al Despacho para fallar	1	<i>Sentencias</i>	
Con proyecto de resolución	2	Sustanciándose	8
Despachados	9	Despachados	5
<i>Sentencias</i>		<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose	8	Sustanciándose	1 29
Al Despacho para fallar	1	<i>MAGISTRADO REYES T.</i>	
Con proyecto de resolución	1	(VASQUEZ G.)	
Despachados	9	<i>Negocios Civiles</i>	
<i>De conocimiento en única instancia</i>		<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	2 38	Sustanciándose	1
<i>MAGISTRADO MENDEZ</i>		Al Despacho para fallar	7
<i>Negocios Civiles</i>		Con proyecto de resolución	11
<i>Autos y providencias</i>		Para decidir revocatoria	3
Sustanciándose	4	Despachados	6
Al Despacho para fallar	4	<i>Sentencias</i>	
Con proyecto de resolución	1	Sustanciándose	5
Para decidir escrito de adición	1	Al Despacho para fallar	6
Para ejecutoriarse el fallo proferido	2	Con proyecto de resolución	3
Despachados	4	Despachados	3
<i>Sentencias</i>		<i>Sala de Acuerdo</i>	
Sustanciándose	6	Suspendidos	1 46
Al Despacho para fallar	5	<i>Negocios Criminales</i>	
Con proyecto de resolución	3	<i>Autos y providencias</i>	
Para ejecutoriarse el fallo proferido	1	Sustanciándose	5
Despachados	1	Al Despacho para fallar	2
<i>De conocimiento en única instancia</i>		Con proyecto de resolución	3
Con proyecto de resolución	1	Despachados	9
<i>Sala de Acuerdo</i>		<i>Sentencias</i>	
Para fallar	2	Sustanciándose	5
Suspendido	1	Al Despacho para fallar	2
Despachados	1 37	Con proyecto de resolución	3
<i>Negocios Criminales</i>		Despachados	5 34
<i>Autos y providencias</i>		Gran Total:	348
Sustanciándose	6	Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito por fianza otorgadas en la Corte, la suma de setecientos veintisiete balboas (Bs. 727.00), y además un reloj de oro marca "Omega" de 18 kilates, con cadena y dos anillos de brillantes, prendas estimadas en la suma de ciento ochenta y cinco balboas (Bs. 185.00) consignadas como fianza de costas en el juicio seguido a Francisco G. Page, por tentativa de violación carnal.	
Al Despacho para fallar	1	El Presidente,	
Con proyecto de resolución	1	M. A. GRIMALDO E.	
Despachados	9	El Secretario Into.,	
<i>Sentencias</i>		Hermógenes Costa.	
Sustanciándose	6		
Al Despacho para fallar	3		
Con proyecto de resolución	2		
Despachados	3 31		
<i>MAGISTRADO VALLARINO</i>			
<i>Negocios Civiles</i>			
<i>Autos y providencias</i>			
Sustanciándose	2		
Con proyecto de resolución	4		
Despachados	6		
<i>Sentencias</i>			
Sustanciándose	7		
Con proyecto de resolución	1		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONA**

Revisa unos gravámenes el Consejo Municipal del Distrito de Soná

ACUERDO NUMERO 15 DE 1932
(DE 30 DE DICIEMBRE)

Por el cual se reforman los Acuerdos número 4 de 1923, número 8 de 1931, número 10 de 1932 y la Resolución número 11 de 1932.

El Consejo Municipal de Soná, en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Artículo 1° El artículo 6° del Acuerdo N° 4 de 1923 quedará así: Grávase con un balboa el derecho de poste y corral, por cada res, y con cincuenta centésimos de balboa el de zahurda, por cada cerdo que se sacrificare para el consumo público dentro del área de la población.

Artículo 2° El aparte d) de la Resolución N° 11 de 1932 quedará así: Dicho Juez recibirá veinticinco centésimos de balboa de cada depositario, de lo cual corresponde al Contratista el 40%.

Artículo 3° El Artículo 20 del Acuerdo N° 8 de 1931 quedará así: Las personas que hagan uso del mercado público pagarán la siguiente tarifa:

- Por cada banco para la venta de carnes de ganado mayor, treinta y cinco centésimos de balboa, por cada día;
- Por cada banco para la venta de carne de cerdo y cabrio y peces, veinte centésimos de balboa por cada día;
- Por cada banco para vender legumbres, granos, verduras, etc., cinco centésimos de balboa, por cada día.

Art. 4° El Inspector Sanitario Municipal de que trata el Acuerdo N° 10 de 1932 tendrá como única atribución el regar del aceite larvícida y cobrar el valor del aceite regado. Será sueldo del Inspector Sanitario Municipal el excedente del valor del aceite que ha regado, luego de deducir el precio de compra al Departamento de Higiene y Beneficiencia.

Artículo 5° Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero próximo.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,
SAMUEL CORNEJO.
El Secretario,
J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, diciembre 31 de 1932.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
ARISTIDES BAL.
El Secretario,
J. I. Calviño A.

DESTINA EL MUNICIPIO DE SONA CIERTA SUMA DE DINERO PARA COMPRAR QUININA

ACUERDO NUMERO 16 DE 1932
(DE 30 DE DICIEMBRE)

Por el cual se dicta una medida de Beneficiencia.

El Consejo Municipal de Soná, en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Artículo 1° Destinase del Presupuesto del año próximo la suma de veinticuatro balboas (B.24.00) para comprar quinina al Departamento de Higiene y Beneficiencia.

Artículo 2° La quinina será vendida al público de la siguiente manera: Cinco cápsulas por cinco centésimos de balboas, teniendo que ser vendida únicamente al detal.

Artículo 3° El expendedor ganará únicamente el 20% del valor total, y el producto de la venta, o sea el 60%, reintegrará nuevamente al Tesoro Municipal para ser, sucesivamente, destinado al mismo fin.

Artículo 4° La quinina será comprada por el Tesorero Municipal y vendida por el mismo o por las personas que él comisione.

Artículo 5° Ninguna persona podrá vender la quinina suministrada por el Municipio a mayor precio del

ya reglamentado en el presente Acuerdo, so pena de multa de dos balboas en cada caso y de la facultad concedida en la comisión de venta.

Artículo 6° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,
SAMUEL CORNEJO.
El Secretario,
J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, diciembre 31 de 1932.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
ARISTIDES BAL.
El Secretario,
J. I. Calviño A.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS**

Aumentan la Partida destinada para alimentación de los Correccionados

ACUERDO NUMERO 10 DE 1932
(DE 6 DE DICIEMBRE)

Por el cual se aumenta en la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) la partida destinada por el artículo 27 del Acuerdo número 3 de 15 de enero de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Aumentase en la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) la partida destinada por el artículo

27 del Acuerdo número 3 de 15 de enero de este año, para el suministro de raciones a los detenidos por faltas policivas en la Cárcel de esta ciudad.

Artículo 2º Esta suma será tomada del superávit de ochocientos balboas cincuenta y siete centésimos que arroja el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Queda en estos términos adicionado el artículo 27 del Acuerdo número 3 de 15 de enero de este año.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal

del Distrito de Las Tablas, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, A. BROCE.

El Secretario, J. Barahona T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 9 de diciembre de 1932.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, P. E. ALVA V.

El Secretario, Nemesio Vigil.

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE DOLEGA

Se dictan importantes medidas de higiene en la población de Dolega

ACUERDO NUMERO 12 DE 1932
(DE 17 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que es obligación de los Municipios velar por el aseo e higiene de la población.

2º Que por ser sumamente peligrosos para los asociados, los depósitos de basuras en los patios y calles de la población, siendo estos verdaderos focos de infecciones.

ACUERDA:

1º A partir del 1º de Enero del año de 1933, el Municipio hará por su cuenta la recolección de basuras dentro de la cabecera del distrito.

2º Las basuras serán recogidas dos días Martes y Sábados de cada semana.

3º Facúltase al Sr. Inspector de Higiene y Salubridad Pública para que en compañía del señor Alcalde Municipal designen los lugares donde serán depositadas las basuras.

4º El Tesorero Municipal queda autorizado para contratar los servicios de una carreta para este fin.

Vótase la suma de ocho balboas mensuales para pagar los gastos que ocasione este servicio.

5º La partida necesaria para mantener dicho servicio se imputará al Departamento de Fomento del Presupuesto de Rentas y Gastos para el próximo período.

6º Corresponde al señor Alcalde Municipal del Distrito y a las autoridades sanitarias velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado por el Consejo Municipal hoy 17 de Diciembre de 1932.

El Presidente del Consejo, R. E. CASTILLERO C.

El Secretario, Julio Rodríguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Dolega, Diciembre 24 de 1932.

Sancionado, publíquese y cúmplase.

El Alcalde, RAFAEL DEL CID.

El Secretario, César A. Rivera.

PROVINCIA DEL DARIEN DISTRITO DE CHEPIGANA

Conceden licencia con sueldo al Secretario del Gobernador de la Provincia

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—La Palma, 24 de Diciembre de 1932.

Pedro Manuel Ocampo A., en su carácter de Secretario en propiedad de esta Gobernación, en escrito de esta misma fecha pide que se le concedan los treinta días de descanso con sueldo, a que tiene derecho conforme al art. 796 del C. A. por haber prestado sus servicios como tal durante once meses continuados.

Como el señor Ocampo A., no ha faltado durante los once meses de servicio que ha prestado como Secretario de este Despacho; ni ha sido multado; que el trabajo a él encomendado puede desempeñarlo el Oficial de Tierras de esta Gobernación y que la conducta observada y la laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes ha satisfecho al suscrito como su Jefe inmediato, está en derecho de lo que solicita.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que se solicita por treinta días con sueldo, a efecto de que el señor Pedro Manuel Ocampo A., Secretario en propiedad de esta Gobernación, entre en goce del descanso, a que le da derecho el art. 796 del C. A.; licencia que empezará a contarse desde el primero de Enero de 1933.

Comuníquese y publíquese.

El Gobernador, TEODORO E. MENDEZ

El Secretario ad-hoc., Vicente Melo O.

El Oficial de Tierras, N. Batista R.

AVISO

A partir del día primero de Febrero próximo, y conforme instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el impuesto de degüello en esta ciudad será pagado anticipadamente.

J. I. QUIROS y Q.
Jefe de la Sección de Egresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 99

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Eduardo Pellegrini, natural de Italia, de cuarenta años de edad, soltero comerciante, vecino de la ciudad de Colón con residencia en el Hotel Italiano, hasta mediados del año de 1931, y a quien se sindicó de haber violado las disposiciones del Código Penal sobre "la evasión de detenidos o presos", para que dentro del término de treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

En vista de que Eduardo Pellegrini consiguió su exarrelación con fianza y de que su fiador no ha podido presentarlo dentro del término fijado, e ignorándose su domicilio y paradero, se resuelve, como en efecto se hace, emplazarlo por el término de treinta días. Para el efecto, se publica edicto emplazatorio para que dentro de ese término comparezca ante el Tribunal a estar en derecho y se le advierte que si no lo hiciera así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención suya.

Notifíquese.

BURGOS.—Núñez G., Srío. Int".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por oficio número 1443-C, de fecha 2 de Octubre último, fue informado a este despacho por el señor Gobernador de la Provincia, que de la Cárcel del Circuito se había evadido el reo Andrés Amos Martínez.

En tal virtud, procedió este Juzgado a levantar la investigación correspondiente, con el fin de esclarecer si Martínez se había evadido ejerciendo violencia contra las personas o las cosas y si en esa evasión había intervenido persona alguna, empleado o no de dicho establecimiento.

Considera el suscrito que la investigación está agotada y por ello procede a decidir sobre su mérito.

"Consta" estas sumarias de ochenta y dos (82) testimonios; varias actas de requisas y allanamientos; varias fotografías de un mueble (estante) construido en la Cárcel del Circuito, y que desempeña papel importante en la investigación; y de croquis de varias partes de la misma Cárcel.

Una lectura detenida de estos documentos, viene a dar al ánimo del tribunal los siguientes hechos:

a) Que Andrés Amos Martínez se encontraba en la Cárcel de este Circuito, cumpliendo pena por homicidio;

b) Que fue sometido a operación quirúrgica;

c) Que había interés de parte de Eduardo Pellegrini, en obtener la libertad de Martínez, ya haciéndole salir del país, ya haciéndole evadir de la prisión;

d) Que en la Cárcel fue construido un mueble (estante) por el reo Luis Felipe Forero, para la familia Barrelier;

e) Que ese mueble fue construido con ligereza, y que, si al parecer, está terminado, un perito en la materia observa que no lo está;

f) Que el declarante Antonio José Sarria dice que el día en que se fugó Andrés Amos Martínez de la Cárcel Modelo, él vio a Martínez entrar a un cuarto destinado a la lavandería de dicha Cárcel y que no le vio salir más;

g) Que el declarante Osvaldo Campos asegura que vio cuando Andrés Amos Martínez entraba a la lavandería, en el día de autos, y penetró en el estante mencionado, que se encontraba en ese cuarto;

h) Que el declarante Ciriano Maltz asegura que el día en que él ayudó a cargar el estante de la Lavandería a un truck, el estante pesaba mucho más, de lo que pesó el día en que el declarante lo levantó en el

i) Que ese estante fue trasladado de la Cárcel del Circuito a la casa de la familia Barrelier, el día 25 de octubre último, día de la fuga de Andrés Amos Martínez;

j) Que ese estante fue sacado, el día 25 de Octubre último, de la lavandería de la Cárcel Modelo, donde se encontraba, y donde entró Amos Martínez antes de salir el mueble, sin que se le viera más—a Amos Martínez—en la Cárcel, por Adrio Barrelier, Luis Felipe Forero, Poris Ciriano Maltz y José Isabel de León, reos detenidos en la Cárcel Modelo, y conducido en un truck a la casa de la familia Barrelier, en San Francisco de la Caleta.

De ese mismo detenido estudio de las constancias del sumario se llega al convencimiento que son actores en la fuga o evasión de Andrés Amos Martínez, las siguientes personas: Adrio Barrelier, que desempeñaba el cargo de Sub-Director de la Cárcel Modelo, Vicente de León, pariente de Barrelier, Luis Felipe Forero, Poris Ciriano Maltz y José Isabel de León, su amigo íntimo, de quien ha sido protector, antes y después de la muerte de Gaharrot, por cuya causa pagaba condena Martínez cuando se evadió.

Esta comprobado en autos, igualmente, que Vicente de León, pariente de Adrio Barrelier, manejaba el truck en que se llevó el estante de la Cárcel Modelo a la casa de la familia Barrelier, en San Francisco de la Caleta; y que Adrio Barrelier iba en ese truck sosteniendo el estante durante el viaje a ese lugar.

Son varias las declaraciones que obran en autos y que llevan al convencimiento del Juzgador la certeza de que en el estante, tantas veces mencionado, sí puede introducirse una persona perfectamente bien, además de haberse esto comprobado por propia percepción.

Los leves y escasos indicios que al principio de la investigación que hoy se resuelve, había contra Pedro J. de Icaza M., Director entonces de la Cárcel Modelo, han quedado desvirtuados una vez que se dió con la aparición del estante; y aunque así no hubiere sido, ellos no dan ninguna margen a un enjuiciamiento contra Icaza, pues son, se repite, escasos y además muy leves.

En las mismas condiciones se encuentran el reo Jorge A. Alvarado y Henry Chas. Patsy Klein.

Andrés Amos Martínez no tiene por qué ser enjuiciado, porque él no ejerció, para lograr su evasión fuerza y violencia contra las personas o las cosas.

No hay un indicio que pueda servir para basar un enjuiciamiento contra los que aparecen como actores de la fuga, que se investiga, por el delito de soborno; solamente la presunción lógica de que Barrelier, de León y Forero, hayan procedido como lo han hecho, por amistad, compasión, o cualquier otra cosa con Amos Martínez.

Pero, se repite, no ha podido traerse a los autos indicios suficientes que den motivo para enjuiciarlos por el delito de soborno, o, por lo menos, el suscrito no se atreve a abrir contra ellos causas criminal por este último hecho, porque aunque esa presunción es fuerte y lógica, no hay otra que la colabore o respalde.

Lamentable es, y para dárselo, el estado de abandono en que se encontraba la Cárcel Modelo. Amos Martínez no debía bajar las escaleras por causa de su operación; y a pesar de estar en una celda con servicio sanitario; a pesar de que a ella se le llevaban los alimentos y medicinas, y a pesar de que se estaba en autos de que se hacían diligencias para evadirlo, Amos Martínez bajaba el comedor y Amos Martínez se evadió en las primeras horas de la mañana y ninguno de los numerosos empleados que tiene la Cárcel se vino a dar cuenta de ello, sino en la tarde del mismo día, ocho o diez horas después. Y puede decirse, sin lugar a faltar a la verdad, que todos ellos—los empleados—o eran unos ineptos o unos descuidados en el cumplimiento de sus deberes, por no decir que también tienen alguna participación en esa evasión.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

AVISOS Y EDICTOS

por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra ADRIÓ BARRELLER, panameño, mayor de edad, soltero, ex-Subdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad; VICENTE DE LEÓN, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, y vecino de San Francisco de la Caleta; LUIS FELIPE FORERO PORTS, mayor de edad, soltero, colombiano, ebanista, detenido en la Cárcel Modelo, y EDUARDO PELLEGRINI, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, y en consecuencia les llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal y no se decreta la detención de cada uno de ellos por estar en libertad bajo fianza, pero se requiere a sus fiadores que los presenten dentro de cuarenta y ocho horas, para que sean notificados personalmente de este auto.

Se sobrese provisionalmente a favor de Pedro J. de Icaza M. Henry Chas, Patsy Klein, Jorge A. Alvarado y Andrés Amos Martínez.

Se señala el día ocho de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,
Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia en lo que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Pellegrini, al sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan a ordenar la captura del emplazado, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de un carro automovil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930. Serie No 290594. Motor No 289503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oirán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad del Chirí, Distrito de Anton, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirí", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y está alindado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez; por el Sur, predios de Jerónima Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Este, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez y por el Oeste, el camino de los Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Bs. 35.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta Licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte del entrante Marzo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido en la ejecución que agita Julio Quijano por medio de apoderado contra Modesto Cedeño, y que se describe a continuación:

"Finca número doscientos sesenta y uno (261), inscrita al folio trescientos sesenta (360) del Tomo treinta y nueve (39) de la Propiedad, Sección de Los Santos. Esta finca la constituye un lote de terreno de los indultados denominado "Pozo Hondo", cultivado con hierba artificial y cercado con alambre de púas, situado en el Corregimiento de Sabana Grande, jurisdicción del Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Sabana Grande; Sur y Oeste, terreno de Juan Moreno; y Este, terreno de Miguel Rivera. MEDIDAS: Dos hectáreas cinco mil doscientos veintidós metros cuadrados".

Esta finca tiene un valor de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, mediante la consignación del cinco por ciento del avalúo.

Las propuestas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional a quien resulte mejor postor.

Panamá, Febrero 20 de 1933.

El Secretario.

Antonio Fábrega.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 14 de Marzo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por José Jácome contra Emilio Olave, la cual se describe a continuación:

Finca número (3480), tres mil cuatrocientos ochenta inscrita al folio doscientos diez y seis (216), en el Tomo setenta y cuatro (74), de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste en terreno y casa en el construida de dos pisos, madera y techo de hierro galvanizado, situados en la acera Oriental extremo Sur, de la Calle diez y nueve Oeste, del Barro de Santa Ana de esta ciudad;

Linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos de Domingo Vázquez; y por el Este, con la Calle diez y nueve Oeste mencionada;

Medidas de la casa: Norte, once metros con un centímetro; Sur, once metros con cuatro centímetros; Este, diez y siete metros con setenta y seis centímetros; y Oeste, diez y siete metros con sesenta y nueve centímetros;

Medidas del terreno: Diez y ocho metros de frente por once metros con veinticinco centímetros de fondo. Valor: P. 1.500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales se oirán hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Febrero 16 de 1933.

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO OFICIAL

El Avaluador-Liquidador de Impuestos Nacionales de la Provincia de Bocas del Toro, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 del entrante mes de marzo para llevar a cabo el remate de unas mercaderías abandonadas por sus dueños en el Muelle Fiscal de esta localidad, consistentes en los siguientes efectos:

78	Piezas de céfiro de algodón en regular estado B.	80.00
1	Organo en regular estado	80.00
41	Cajas de levadura en polvo en regular estado	40.00
3	Máquinas de coser en buen estado B. 9.00 c/u.	27.00
1	Máquina de coser en regular estado	6.00
1	Máquina de coser en mal estado	3.00
1	Máquina de coser en regular estado	4.00
40	Frazadas de algodón en regular estado	8.00
15	Sacos de harina de trigo en mal estado	2.50
500	Pliegos de papel secante en mal estado	1.50
80	Pares de visagras en mal estado	2.00
TOTAL		255.50

El remate empezará a las 9 a. m. en el Muelle Fiscal del citado día por ante el suscrito, quien lo llevará a efecto por medio de pregón hasta las 4 p. m.

Bocas del Toro, Febrero 16 de 1933.

Fernando Zelaya,
Avaluador-Liquidador de Impuestos

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así: y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiazga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el q' se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo

30 vs.—5

BLIOTEC
NACIONAL

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 727

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

Para los fines legales aviso al público que por Escritura Pública número ciento treinta y seis (136) de 20 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Gerardo García, su establecimiento comercial denominado "GRAN HOTEL IMPERIAL", situado en la ciudad de Colón, con toda la existencia de mercadería licores, cantina, mobiliario, útiles, enseres y demás cosas que constituyen dicho establecimiento.

Colón, Febrero 21 de 1933.

José Padrós.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muestra por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Antón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario...

Manuel Viliz.

3 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanco derecho con el siguiente hietre: C. Este animal se encontra-

ba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarlo, se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

50 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con dere-

cho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azulada, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—7